

GACETA OFICIAL

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Artístiles Basconio y José Pascual Garmán la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fueron condenados; y como han cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 28 de Diciembre de 1927.

Marcial Tejada, panameño, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modello en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal;

SE RESUELVE:

Conceder a Marcial Tejada la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

Ezequiel Urutia Uriola, panameño, reo del delito de hurto cometido por el Poder Ejecutivo que se le concedió la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modello, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal;

SE RESUELVE:

Conceder a Ezequiel Urutia Uriola la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, 28 Diciembre de 1927.

Félix Brana y Francisco Alvarado, reos del delito de hurto, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan co-

pia de las sentencias por las cuales fueron condenados y sendos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en las que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal;

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Brana y Emanuel Allen la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fueron condenados; y como han cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, 28 de Diciembre de 1927.

Marcial Tejada, panameño, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modello en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal;

SE RESUELVE:

Conceder a Marcial Tejada la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 70 DE 1927

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra la Delegación a la VI Conferencia Interamericana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nombrase Delegados de la República de Panamá a la VI Conferencia Interamericana, al Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, director Ricardo J. Alfar y al señor doctor Eduardo Chiari.

Séñalase a este último el sueldo y las asignaciones correspondientes al Ministro de Panamá en Washington.

Artículo 2º. Nombra al señor J. Osiel Urrieta Uriola, Secretario de la Delegación con el sueldo señalado al Secretario de esa misma Legación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintisiete años.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALVARO.

DECRETO NUMERO 71 DE 1927

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una Legación de Panamá en España.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha aceptado la invitación para concursar a la Exposición Iberoamericana que se celebrará en Sevilla en octubre del próximo año de 1928.

Que por razones óptimas es conveniente mantener la Legación de la República de Panamá en España.

DECRETA:

Artículo único. La Legación de Panamá en España continuará sus funciones con el mismo personal y con las mismas asignaciones que tiene actualmente, por todo el año de 1928.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete años.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALVARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 99 DE 1927

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra varias oficinas suplementarias al Procurador de Gastos de la actual vigencia con su respectivo sueldo.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varias de las partidas votadas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia son insuficientes para el pago de los gastos para los cuales fueron asignadas;

Que se ha dado cumplimiento a las formalidades que para la apertura de certitos exige el Código Fiscal y se ha obtenido la aprobación del Consejo de Gobierno.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, créditos adicionales por la suma de quinientos y un mil cien borbón (B. 41.100.00) imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO III:

Secretaría de Gobierno y Justicia (M.)

Artículo 15. Para viáticos del Secretario B. 500.00

Gobernación (M.)

Artículo 33. Para gastos de material de la Gobernación de Bocas del Toro 1.200.00

Registro Civil (M.)

Artículo 34. Para gastos de escritorios, impresiones oficiales y otros gastos 2.000.00

Policía Nacional (P.)

Artículo 68. Para pagar los sueldos de 35 Agentes de Policía a razón de B. 45.00 mensuales cada uno en ocho meses 12.600.00

Policía Nacional (M.)

Artículo 74. Para la reparación de los carros del Cuerpo de Policía, compra de caballos y otros gastos relacionados con este servicio 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M.)

CAPITULO VI

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

CAPITULO VII

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia

Artículo 27. Para gastos imprevistos del Departamento 15.000.00

Total B. 41.100.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete años.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HENRY A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

RESUMEN:

Conclúise al señor Rogelio D. Cortés, el mes de vacaciones que solicita para separarse con su señora y a partir del 19 de Enero de 1928, del puesto de Ins-

mismo extractos que se dedicuen a la preparación de siropes y que solo tienen por objeto dárles sabor, no están comprendidos entre los siropes de que trata el aparte segundo, Artículo 3º de la Ley 12 de 1927 y están, por tanto, sujetos al impuesto de 15% ad valorem.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 57 DE 1927

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un trámite.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trádase al señor Manuel Scherzer L. del puesto de Médico Oficial del Distrito de La Chorrera, al de Médico Oficial de Remedios en la Sección Oriental de la Provincia de Chiriquí, teniendo a su cargo los Distritos de San Félix y Tole, inclusive el de Remedios, que será el lugar de su residencia, y al señor Ciro L. Rodríguez, que desempeña el puesto de Médico Oficial de Remedios, al de Médico Oficial del Distrito de La Chorrera.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

De conformidad con el aviso publicado por esta Secretaría, el día 21 de los corrientes a las trece de la tarde, día y hora señaladas para el efecto, se llevó a cabo la licitación para la construcción de tres edificios en el Municipio Nacional, así: uno para Guardias; uno para Baños y uno para cocina y comedores.

Como consta en el acta respectiva, los firmantes proponean fueron los señores Grech & Martínez Inc., y Juan Navarro, como Presidente de la Compañía Constructora, respectivamente, y siendo la propuesta más baja para tal fin, la de los señores Grech & Martínez,

SE DESUELVE:

Adjúdicate en definitiva a los señores Grech & Martínez Inc., el contrato para la construcción de los tres mencionados edificios en el Municipio Nacional, o sea, uno para Baños; uno para Guardias y uno para cocina y comedores.

Comuníquese esta Resolución a los interesados a fin de que concurren a este Despacho a formalizar el convenio del caso, y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

RESULTADO:

Los extractos de frutas que se emplean en la elaboración de la miel de guayaba denominada miel de Fruta, y los

Dector de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 46—Panamá, 25 de Diciembre de 1927.

Por condicione de la Oficina del Trabajo se recibió en este Despacho, para su estudio y resolución, el expediente enviado a dicha Oficina por el señor José G. Castillo R., relacionado con el reclamo que él hace a la Nación en virtud de lesiones sufridas en dos de los dedos (anular e índice) de la mano derecha, mientras trabajaba como Carpintero en el Taller de Carpintería-Ebanistería del Hospital Santo Tomás, habiéndosele tenido que amputar más tarde el dedo mediano.

El certificado expedido sobre este particular por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, dice así:

«El suscripto, Superintendente del Hospital Santo Tomás, bajo la gravedad del juramento,

CERTIFICA:

Que en el certificado número 103, expedido por esta Superintendencia el 9 de Marzo del presente año, a favor del señor José G. Castillo, por una equivocación involuntaria se especificó que ingresó al Hospital Santo Tomás sufriendo una amputación traumática de los dedos índice y anular de la mano derecha, cuando en realidad lo que tuvo fue una amputación traumática del dedo mediano complicada con una fractura de la base de la mano derecha, lo que le produjo, en concepto del suscripto, una incapacidad de cuatro meses.

Panamá, 30 de Septiembre de 1927.

ALFONSO PRECIADO.

En nota enviada también por el Superintendente del Hospital Santo Tomás al Jefe de la Oficina del Trabajo, se expone lo siguiente:

Hospital Santo Tomás.—Panamá.—República de Panamá.—Nº 913-26.—Panamá, Octubre 6 de 1928

Señor don J. M. Vásquez Díaz,

Jefe de la Oficina del Trabajo, Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

Presente.

Señor:

En respuesta a su muy atento oficio número 618, fechado el día de ayer, relaciones la con la incapacidad sufrida por el obrero José G. Castillo R., me permito informar a usted que dicho obrero perdió en todo su dedo índice y sufre de incapacidad permanente.

De usted atento y seguro servidor,

ALFONSO PRECIADO,
Superintendente.

Por la lectura de estos documentos se desprendió que el reclamante ha quedado incapacitado de manera permanente para poder hacer uso de la mano derecha y por consiguiente, tiene derecho a que se le indemnice. Además existen otros documentos como el certificado del Capitán y del Ingeniero del Hospital Santo Tomás, que comprueban de manera clara el derecho que le existe a José G. Castillo R., para hacer el reclamo a que se ha hecho mención.

En consecuencia, el reclamante Castillo tiene derecho a que se le indemne, por una sola vez, de acuerdo con la Ley 17 de 1918, artículo 8º, aparte segundo.

Por todo lo expuesto, estimándose justa la solicitud en referencia,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor José G. Castillo R., por una sola vez, en calidad de indemnización por el accidente sufri-

do hallándose trabajando en el Taller de Carpintería-Ebanistería del Hospital Santo Tomás, la suma de quinientos balboas (\$ 500.00).

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 15

Los suscritos, a saber: Florencio Jiménez y Aníbal Ríos V., el primero en su propio nombre y el segundo como representante del Gobierno Nacional, en su carácter de Justicieras del Distrito—hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Florencio Jiménez ceda a su propiedad y sin lugar a ninguna otra remuneración una faja de terreno perteneciente a un solar que posee en la ciudad de Concepción y que le ha sido tomada para la construcción del Ferrocarril que se está construyendo en esa población a Puerto Armuelles y que es de una extensión superficial de cuarenta metros de largo por diez metros de ancho, y está aún dentro así:

Norte, con posesión de Miguel Arzat, calle de por medio; Sur, con la linea del Ferrocarril; Este, posesión de Francisco Jobey; y Oeste, Candamo Miranda.

2º Aníbal Ríos V. se compromete en nombre del Gobierno a pagar como indemnización del perjuicio causado al señor Florencio Jiménez la suma de veinticinco balboas (\$ 25.00) una vez que este contrato haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para constancia firmamos el presente contrato en David, a los 25 días del mes de Octubre de 1927.

Florencio Jiménez.

A. Ríos V.

Testigos,

Pedro Vilal E.

Alberto Escudé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 30 de Noviembre de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 16

Los suscritos a saber: Aníbal Ríos Verbel, varón, mayor, casado, panameño por nacimiento, con residencia en esta ciudad, en su carácter de Justiciero de los terrenos de particulares en la vía férrea que se construye de Concepción a Puerto Armuelles y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Arturo Contreras, varón, mayor, soltero, propietario, panameño, residente en David, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato si gualente:

Arturo Contreras cede al Gobierno Nacional, para el paso del ramal del Ferrocarril que se construye de Concepción a Puerto Armuelles una faja de terreno de mil dieciocho metros (1018 m.) de largo por treinta metros (30 m.) de ancho, sin excepción de ninguna clase de acuerdo con lo establecido por el artículo diecisiete (17) del Código Fiscal, de la porción de terreno que se encuentra en el distrito de Siglo XIX, Distrito de Bárbara, parte el cruce de la vía.

Siguiendo, El Gobierno pagará a Arturo Contreras, para que construya una cerca paralela a cada lado de la vía férrea en la parte que la fija, que cede dividir el predio, para que las dos parcelas queden cerradas a un

de setenta perjuicios y por gastos de alambre, postes etc., etc., trescientos cincuenta balboas (\$ 350.00).

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Gobierno, en fe de lo cual se extiende y firma por triplicado en la ciudad de David, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

A. Contreras.

A. Ríos V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 16 de Diciembre de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 17

Los suscritos a saber: Aníbal Ríos Verbel, varón, mayor, casado, panameño por nacimiento, con residencia en esta ciudad, en su carácter de Justiciero de los terrenos particulares sobre la vía férrea que se construye de Concepción a Puerto Armuelles, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Pablo Espinosa, varón, mayor, casado, propietario, panameño, residente en La Concepción, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Primer. Pablo Espinosa cede al Gobierno Nacional, para el paso del ramal del Ferrocarril que se construye de Concepción a Puerto Armuelles una faja de terreno de doscientos dos metros de largo por treinta metros de ancho, sin compensación de ninguna clase de acuerdo con lo establecido por el artículo diecisiete (17) del Código Fiscal, de la porción de terreno que tiene en el poblado de La Concepción para el empalmamiento y partida de la dicha vía.

Segundo. El Gobierno pagará a Pablo Espinosa para que construya una cerca paralela a cada lado de la vía férrea, en la parte que la fija que divide el predio, para que las dos parcelas queden cerradas a fin de evitar perjuicios, y por gastos de alambre, postes etc., etc., trescientos cincuenta balboas (\$ 350.00).

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Gobierno, en fe de lo cual se extiende y firma por triplicado en la ciudad de David, a los seis (6) días de Diciembre del año de mil novecientos veinticinco.

A cargo de Pablo Espinosa que dice no sabe firmar,

Gerardo Herrera.

A. Ríos V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 16 de Diciembre de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 20.—Panamá, Diciembre 24 de 1927.

Al día cuatro de Julio del año en curso pidió el señor Casimiro Moreno, panameño, divorciado, mayor de edad, marinero y vecino de este Distrito, con residencia en esta Capital, autorización judicial ante el señor don Darío Vallarino,

juez Tercero del Circuito de Panamá, para reconocer como hijos naturales suyos, a los menores Inocente Virgilio, nacido en la ciudad de Panamá, el diez veinticuatro, y Jorge David, nacido en la ciudad de Colón, el diez seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco, hijos de mil novecientos veinticinco, habidos en Rosa Blida Cardozo, mujer, mayor de edad y soltera. En su pedido hizo constar que era soltero, no siendo sino divorciado, según consta de documentos auténticos que reposan en esta Dirección General.

El señor Juez del conocimiento, impuso su autorización, en sentencia de fecha once de Octubre último, y el reconocimiento se verificó en la Notaría Segunda, en escritura pública número 1515 de 7 de Noviembre retrotráximo. Presentada dicha escritura para su registro en este Despacho por el señor Casimiro Moreno, y hecho el estudio correspondiente para establecer si procedía o no su registro, se ha llegado a la conclusión de que ello es improcedente, porque el reconocimiento mismo es ilegal, según se vea por las siguientes causas:

a) Porque Casimiro Moreno se encontraba legalmente unido en la época de la concepción de los menores dichos, con Modesta González Samaniego, por vínculo matrimonial contraído ante el señor Brusso Méndez, Juez Tercero Municipal de Panamá, acto que tuvo lugar a las cuatro de la tarde del día veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho, registrado a folio cuatrocientos cuarenta y cinco, asiento ochocientos ochenta y seis, Tomo primera de Matrimonios de la Provincia de Panamá; y

b) Porque el estado civil de divorcio de Casimiro Moreno, visto a constituir la sentencia de primera instancia dictada por el señor don Darío Vallarino, Juez Tercero del Circuito Judicial de Panamá, el día veintidós de Diciembre del año de mil novecientos veinticinco, y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha doce de Febrero de mil novecientos veintisiete, de la cual se ha tomado razón marginal puesta al acta del matrimonio Moreno-González Samaniego.

Los hechos legales citados, demuestran evidentemente que Casimiro Moreno, no puede reconocer como sus hijos naturales a los menores Inocente Virgilio y Jorge David, y por ello el infraccíonario Registrador General del Estado Civil.

RESUELVE:

Negar la inscripción de reconocimiento, a que se refiere la escritura notarial de que se hace mérito.

Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, devuélvase y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Lázaro González.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la Gaceta Oficial así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a Bf 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a Bf 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a Bf 2.50 el ejemplar empastado, y a Bf 1.50 a la rústica.

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de Bf 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Papeles Notariales.

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las informaciones en las que se tratan a los pueblos para ordenar el pago, no están redactadas en las boletas de cada uno, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del siguiente, o se devolverán con las boletas del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Fernando A. Morales.

EDICTOS

EDICTO

El Juzgado Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente:

HACE SABER:

Que cursa en esta Oficina General, una solicitud del señor Rómulo Bonanno, maestro de escuela y vecino de Colón, en la que pide sea realizado el acta de defunción por su muerte en el año de nacimiento de su hija Guadalupe, hecha en su espesa, en su casa de Colón.

El error descubierto por el solicitante consiste en que aparece inscrita su hija con el nombre de Guadalupe Romualdo Bonanno, en vez de su nombre registrada con el nombre de Guadalupe Romualdo Giampulio.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 160, Capítulo XII, Decreto 17 de 12 de Febrero de 1914, se dicta orden de la L. y 44 de 1912 sobre Registro del Estado Civil, se hace en lugar público de este despacho el presente edicto, por el término de 15 días, la víspera de la tarde del día veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco, copia de él se publica en la GACETA OFICIAL, para que se apersonen ante este Despacho los interesados a hacer valer sus derechos en el expediente que se insta.

El Registrador General,
E. Fernández Jaén.
El Secretario,

Fernando Arosemena,
3 vs -1

EDICTO

Administración Provincial de Tierras Baldías e Industrias.—Chitré, 20 de Diciembre de 1927.

Confirma lo resuelto por el señor Administrador General de Tierras Baldías e Industrias en su resolución número III de 5 del presente mes, dícese curso al memorial petitorio que por medio de apoderado ha elevado a este Despacho el señor Aquilino Arjona y que dice:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo Ramón L. Crespo, canchero, radicado en esta vecindad ante Vd. con patente exigencia que en esta oficina existe el expediente creando con motivo de un poder que me otorgó Aquilino Arjona para que se solviera su gracia en la Oficina de Tierras Baldías e Industrias el cual se me ha devuelto sin cumplir su voluntad. Parece que por ignorancia se ha

mitido el poder como si fuera la solicitud y por este motivo ha sido devuelto el expediente. Primero del Circuito para que se done este requisito, tal es el modo de hacer la solicitud. Bien, lo lleva otra por este escrito pidiendo a U. que se le explique al mandante que aquella A. J. una de general conocida en el expediente 16 Lecturas de terreno en gracia a que lleva derechos y pertenecientes de Pasty con estos límites:

Nuestro escrito de Oficio a D. Pedro López, Director de Hacienda; D. Pedro López, Jefe de la Oficina de Ingresos, que lo han recibido, así como el escrito el Jefe de Oficina, pidiendo que el mandante explique la situación de la tierra de Pasty. Hemos visto que se ha puesto en la publicación de la Oficina de Ingresos.

Su respuesta figura de los escritos y en la que la Oficina de Ingresos dice que el terreno de Pasty, más y más que se ha vendido a D. Luis Gómez, para su parcelación y con conocimiento de los dueños se encuentra a su nombre a D. Luis Gómez Pilatino del Circuito.

No obstante,

El Administrador,

Damio Villalaz.

El Secretario,

Luis Rios R.

Hoy 21 de Diciembre de 1927 Notifíquese al señor R. Rios R., Secretario.

En la misma forma notifíquese al señor Pedro López V.

López V., Rios R., Secretario.

3 vs 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sita al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anibal Grajales de esta localidad, se encuentra legítimamente una varita amarilla tapata marcada con este ferrete:

J-C

la cual se encuentra en el potero de los señores Arcsenena Hernández de esta comparsa, tiene cuatro metros, sin dientes ni colmillos y acuerdo con los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, se declaran en los lugares públicos de esta localidad avisos para avisoamiento de los interesados, y en vista de estos avisos se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos arriba mencionados.

Soná, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs -1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Agua dulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia de esta localidad, se encuentra depositada una ferreña de color amarillo pálido, marcada a fuego con el siguiente ferrete: uno, al cual no se le conoce de si.

El animal en referencia ha sido depositado por el señor Tapia como de su propiedad.

Para que tome el que se sigue en el escrito al final a dicho animal haga saber en el tiempo establecido se fijen avisos en la Oficina de Ingresos de la Oficina de Hacienda y Tesoro de Chitré y se publica en la Gaceta

Oficial, por el término de treinta días útiles.

El Alcalde,

ABEL PEDREÑAL.

El Secretario,

D. Stanisola.

30 vs -10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Hungria, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potero denominado «Barrio» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que en poder del señor Redolfo Gómez, de esta localidad, se encuentra depositada una pieza colorada como de seis años de edad, manzana, a fuego y una pata negra, y como de dos años de edad que está en animales jóvenes presentados la primera por el señor Patricio Gómez, y la segunda por el señor B. Infante Oteiza por haberla encontrado en sus terrenos de esta jurisdicción sin que haya aparecido su dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este distrito, para el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno, vencido el término, se brinda se rematará en subasta pública, y para que sirva de formal notificación hoy el presente

hoy 19 de Noviembre de 1927.

La Concepción, Noviembre 19 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CIO G.

El Secretario,

Santiago Bouche.

30 vs -13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Díogenes A. Semana, de esta localidad, y vecindad, se encuentra un caballo de color moreno azabache de regular tamaño, marzado a fuego en la pulpa del lazo de montar con los siguientes ferretones:

J= J=

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante por encontrarse vagando por los llanos de la Cabecera del Corregimiento de Rio grande, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacer valer oportunamente, de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presenta reclamación alguna, se procederá al remate del sub-dicho semoviente en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 19 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Edmundo Cortés.

30 vs -16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potero denominado «Barrio» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de estumbre de esta localidad, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Passado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarlo como suyo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (1) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs -19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidro Ta. Jada se encuentra depositada en el casillero de color azulejo, socio, manzana a fuego en la pulpa de la pata de atadura del lazo de montar así:

IC T

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Ta. Jada por estar vagando más de un año y medio sin dueño conocido en el Barrio, juanidación de este Distrito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente le reclame en tiempo oportuno.

Passado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentase a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 17 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde,

Lorenzo Bonilla.

El Secretario,

Miguel Herrera.

30 vs -20

Imprenta Nacional — B-142. 89125